



CEU

| *Universidad
Fernando III*

NORMATIVA DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

Aprobado por el Patronato en su sesión de 27 de mayo de 2024



NORMATIVA DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente normativa tiene por objeto dotarnos de un marco que, asegurando el control que debe tener la Universidad sobre la actividad investigadora de nuestros docentes, tenga la suficiente flexibilidad y agilidad como para ayudarles en la superación de los obstáculos mencionados y les muestre que cuentan con el pleno respaldo por parte de la Universidad en su búsqueda de recursos para la investigación. Este nuevo sistema se plantea, como objetivos, la consecución en la gestión económica de la sencillez, la proximidad, la agilidad, la transparencia, el rigor, la coordinación entre los diferentes departamentos implicados, la flexibilidad y el logro del estímulo a la actividad investigadora. Y, para ello, se estructura en torno a 5 principios vertebradores: (1) la asimilación de todos los trabajos de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, “**I+D+i**”) como proyectos de investigación a efectos de su gestión económica; (2) la aplicación de la normativa buscando la máxima coordinación entre todas las unidades implicadas; (3) la centralización de todas las solicitudes relativas a proyectos de investigación en el Vicerrectorado con competencias para ello; (4) la necesidad de que todo proyecto de investigación tenga asociado un presupuesto de gastos e ingresos; y (5) la atención a las peculiaridades o necesidades de gestión económica que puedan presentarse en cada uno de los proyectos.

De igual forma, el establecimiento de esta Normativa está más vigente que nunca si tenemos en cuenta la creciente competencia que existe entre las Universidades, en los planos nacional y europeo, por las fuentes de financiación¹ –y que supone un tremendo obstáculo para que nuestros docentes puedan desarrollar plenamente su faceta investigadora–, sumada la creciente complejidad de los mecanismos de financiación de las convocatorias públicas y privadas, que establecen sistemas exhaustivos de control de los fondos concedidos a los investigadores.

¹ “Declaración sobre el papel de las Universidades en la Europa del Conocimiento 2020”, Conferencia de Lieja, abril de 2004.



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

1. Las presentes normas son de aplicación a todos los trabajos y actividades de I+D+i que se realicen en la Universidad CEU Fernando III, y que se agrupen dentro de alguno de los siguientes apartados:
 - a) Proyectos de investigación con financiación externa. Estos a su vez podrán clasificarse en las siguientes categorías:
 1. Proyectos con financiación externa procedente de la presentación de solicitudes de subvención a convocatorias públicas o privadas.
 2. Proyectos con financiación externa procedente de firma de acuerdos, convenios o contratos de investigación con entidades públicas o privadas.
 3. Otros proyectos con financiación externa no incluidos en los apartados anteriores y que así sean definidos por el Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación.
 - b) Proyectos de Investigación con financiación interna.
2. En el caso de que, las actividades de investigación a las que se hace referencia en el apartado anterior impliquen la firma de acuerdos, contratos o convenios de investigación, tales instrumentos serán firmados por el Rector en nombre de la Universidad CEU Fernando III, conforme a lo establecido en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 2. **Participantes**

1. Todos los trabajos y actividades de I+D+i que se realicen en la Universidad al amparo de las presentes normas, estarán bajo la dirección de un profesor de la Universidad, el cual tendrá la consideración de investigador responsable del proyecto y la obligación de velar por el estricto cumplimiento del compromiso asumido en la actividad investigadora, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del grupo que participe en el desarrollo del proyecto.
2. Podrán participar en la realización de las actividades y trabajos que regulan estas Normas:
 - a) El personal docente e investigador, así como el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad y los grupos de investigación existentes en la misma conforme a su normativa interna.



- b) Los profesores, becarios y grupos de investigación de otras Universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente.
- c) Los investigadores pertenecientes a las plantillas de otros Centros de Investigación, previa autorización expresa del Centro correspondiente.
- d) Otros colaboradores externos, cuya participación sea autorizada por el Vicerrector con competencia en materia de Investigación. En tales supuestos, la colaboración con la Universidad se limitará al desarrollo del proyecto de investigación que se trate y supondrá por parte del colaborador externo la aceptación de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 3. Normativa de aplicación a los participantes

La participación del profesorado de la Universidad en las actividades y trabajos regulados en estas Normas será sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en cada momento en materia de docencia.

Artículo 4. Tramitación

La tramitación de los proyectos de investigación a los que se refieren las presentes Normas se hará a través del Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación, el cual informará de dicha tramitación a los Directores de los Departamentos y a los responsables de los Centros a los que pertenezcan los investigadores que vayan a desarrollar el proyecto. En el caso de que el Director de uno de estos departamentos o el responsable de uno de los centros afectados estimara que tal participación va en contra de las exigencias en materia de docencia, deberá remitir al Vicerrector con competencia en materia de Investigación el correspondiente informe motivado.

Artículo 5. Participación del profesorado de otras Universidades

1. La participación del profesorado de la Universidad en proyectos de I+D+i, contratados por otras Universidades y otros Centros de Investigación, requerirá la autorización del Vicerrector con competencias en Investigación. Para conceder dicha autorización se tendrá en cuenta la relevancia de la investigación a desarrollar y el respeto a la atención docente y tutorial de los alumnos, así como los posibles beneficios que reporta a la Universidad esta investigación. A estos efectos, el Vicerrector con competencia en materia de Investigación podrá recabar con carácter previo un informe del Director del Departamento al que pertenezca el profesor, con el visto bueno del Decano.
2. En los casos en que la normativa lo permita, una vez concedido el proyecto de investigación, el investigador principal deberá presentar un Convenio a firmar por el Rector, o la persona en quien éste delegue, de ambas Universidades o Centros de Investigación, en el que se recogerá la parte de los fondos del Proyecto que corresponde a la Universidad.



Artículo 6. Presentación de informes

Al término del proyecto, o con la periodicidad que se requiera en el caso de que se establezca la necesidad de presentar informes parciales, el investigador responsable deberá enviar al Vicerrector con competencia en materia de Investigación la memoria justificativa, de acuerdo a lo que se establezca en las normas de ejecución de cada proyecto individual, con una antelación mínima de siete días naturales respecto a los plazos fijados en dichas normas. El Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación será el responsable de su remisión cuando sea preciso a los organismos financiadores.

Artículo 7. Competencias

La gestión interna de los proyectos, contratos y trabajos de I+D+I corresponderá al Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación y a la Gerencia de la Universidad.

TÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Competencias y gestión económica

Los gastos que se originen como resultado de proyectos de investigación recogidos en las presentes Normas deberán ajustarse a los mecanismos y procedimientos de control que establezca la Fundación Universitaria Fernando III “El Santo”, titular de la Universidad CEU Fernando III. A estos efectos, la Fundación, con el asesoramiento de la Gerencia y del Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación, establecerá la normativa que regulará la gestión económica de los proyectos, así como los procedimientos para la tramitación de los gastos de ejecución de los mismos. En los proyectos que sean financiados por la Universidad, los gastos de personal estarán supeditados a la normativa sobre retribuciones del profesorado aprobada por el Patronato de la Universidad. En el caso de los proyectos financiados externamente, las retribuciones propuestas por el Investigador Principal con cargo al proyecto, deberán ser aprobadas por el Vicerrector con competencia en materia de Investigación, y autorizadas por la Gerencia de la Universidad. En ningún caso podrán aprobarse tales retribuciones si dicha posibilidad está excluida por las normas de la entidad financiadora del proyecto.

Artículo 9. Presupuesto

1. Todo proyecto/contrato de investigación deberá contar con carácter previo a su autorización con un presupuesto detallado de gastos, conforme al modelo establecido en el artículo 10.1 de esta Normativa, y no podrá excederse el gasto contemplado en el mismo.



2. El Investigador o Responsable Principal podrá solicitar al Vicerrector con competencia en materia de Investigación, por causa justificada, la modificación de los gastos previstos en el presupuesto. En el supuesto de que fuera necesario que dicha modificación contara con la autorización por la Entidad que financia el proyecto, el Vicerrectorado competente en Investigación se encargará de tramitar la solicitud formal.
3. En el caso de ser autorizada la modificación del presupuesto del proyecto, el Vicerrector con competencia en materia de Investigación se lo comunicará a la Gerencia para su traslado al presupuesto de la Universidad.

Artículo 10. Modelo de proyecto/contrato

1. El importe total del proyecto/contrato deberá incluir los siguientes gastos:
 - Gastos originados por la formalización y ejecución del proyecto/contrato. Dichos gastos podrán incluir, entre otros:
 - La adquisición de equipos y de material inventariable, que quedarán en beneficio de la Universidad, salvo en aquellos casos de contratos privados con empresas en los que se establezca un régimen diferente.
 - La adquisición de material fungible.
 - El mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
 - Las retribuciones de personal ajeno a la Universidad que colabore en el desarrollo del proyecto.
 - Las becas y los costes de personal contratado con cargo al proyecto.
 - Los servicios profesionales externos: coste de servicios específicos contratados con entidades públicas o privadas para el desarrollo del proyecto.
 - Los viajes.
 - Otros gastos necesarios para la realización del proyecto, debidamente justificados.
 - Cuantía asignada a los profesores que hayan intervenido en la ejecución de los contratos.
 - En el caso de contratos que sean aportados por una persona que no vaya a participar en su ejecución, la Universidad podrá concederle una gratificación. Esta gratificación no podrá superar en ningún caso el 5% del precio acordado en el contrato.
 - Costes generales de la Universidad en el supuesto de proyectos de investigación con financiación externa: se aplicará un canon del 15% de la suma de todos los gastos anteriores, salvo que el contrato o las normas de la entidad financiadora externa establezcan una cuantía diferente. Este canon, si la Gerencia y el Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación lo consideran adecuado, podrá distribuirse de la siguiente forma:



- Un tercio se destinará a cubrir gastos generales de la Universidad.
 - Un tercio se destinará a los fondos de investigación de las unidades organizativas cuyos miembros estén encargados del desarrollo del trabajo contemplado en el proyecto o contrato.
 - Un tercio se destinará al presupuesto del Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación para apoyar áreas de investigación menos beneficiadas en la captación de financiación externa.
- Impuestos y tributos establecidos por la normativa vigente. Como norma general, el IVA se aplicará sobre la cifra total resultante de la suma de los gastos anteriores.
2. Todos los contratos firmados por la Universidad, expresarán necesariamente el precio o importe acordado por las partes, así como los plazos que, en su caso, se convengan para el pago del mismo. Dichos ingresos se incorporarán al Presupuesto de la Universidad, procediéndose a la apertura de los correspondientes centros de coste que identifiquen los contratos, donde se irán reflejando todos los ingresos y los gastos que se produzcan.

TÍTULO III.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Artículo 11. Titularidad y gestión de los resultados

1. Corresponde a la Universidad la titularidad y la gestión de los resultados de investigación y de las invenciones realizadas por el personal docente e investigador, así como por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, becarios y estudiantes si fuera el caso, como consecuencia del desarrollo de sus funciones en la Universidad. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños, signos distintivos, obtenciones vegetales y títulos sobre protección de topografías de productos semiconductores que pudieran obtenerse sobre dichos resultados de investigación e invenciones corresponderá a la Universidad.
2. No obstante, en los proyectos de financiación pública se tendrán en cuenta las condiciones establecidas respecto a esta titularidad de las invenciones.
3. En los contratos con la industria se negociará la titularidad de las invenciones si ésta no ha sido determinada de antemano en los convenios correspondientes.

Artículo 12. Registro de patentes

Toda invención potencial realizada por personal vinculado a la Universidad (docente, investigador, técnico, de gestión, de administración y servicios, becarios, estudiantes), como consecuencia del desarrollo de sus funciones en la misma, deberá ser notificada al Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación, el cual, si procede, realizará



los trámites oportunos para patentar las invenciones u obtener el título de propiedad industrial o de protección correspondiente.

Artículo 13. Patentes

1. En el supuesto de que los trámites del artículo 12 tuvieran como resultado la concesión de una patente o título de protección, la Universidad, en tanto que titular, podrá optar entre:
 - a) Explotar directamente la patente, incluido en este supuesto la firma de acuerdos de licencia de explotación de la patente.
 - b) En aquellos casos en que la explotación directa resulte imposible o gravosa, ceder a terceros su titularidad sobre la misma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. En ambos supuestos, los autores de la patente o invención tendrán derecho a percibir el 50% de los beneficios netos que la explotación o cesión origine para la Universidad, salvo en aquellos casos de cesión en los que los terceros sean esos mismos autores. El Consejo de Gobierno podrá establecer porcentajes superiores a favor de los autores en el caso de aquellas patentes o invenciones en las que se produzcan importantes ingresos a favor de la Universidad.

Artículo 14. Propiedad intelectual

1. La propiedad intelectual (derechos de autor) de las actividades de investigación, asesoramiento, consultoría, etc., realizadas por los profesores de la Universidad corresponde al autor, salvo las derivadas de la realización de programas de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de la Universidad, en cuyo caso corresponden a ésta.
2. En el caso de los programas de ordenador a los que se hace referencia en el apartado anterior, el autor del programa lo notificará al Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación, el cual actuará de forma similar a lo establecido en el artículo 12, con el fin de obtener el título de protección que el ordenamiento vigente establezca para este tipo de invenciones.
3. En el supuesto de que los trámites descritos en el apartado anterior tuvieran como resultado la concesión de un título susceptible de explotación económica, la Universidad, como titular del mismo, podrá optar entre:
 - a) Explotar directamente dicho título.
 - b) En aquellos casos en que la explotación directa resulte imposible o gravosa, ceder a terceros su titularidad sobre el mismo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.



4. En ambos supuestos, los autores del programa de ordenador tendrán derecho a participar en los beneficios netos que la explotación o cesión origine para la Universidad, salvo en aquellos casos de cesión en los que los terceros sean esos mismos autores. Tal participación será como mínimo en un 50% de esos beneficios netos, aunque el Consejo de Gobierno podrá establecer porcentajes superiores a favor de los autores en el caso de aquellos programas de ordenador que produzcan importantes ingresos a favor de la Universidad.